

Santiago, nueve de octubre de dos mil dos.

Por cumplido lo ordenado a fs. 11 y por ingresados los antecedentes con esta fecha.

A fs. 18: A lo principal, como se pide; al primer otrosí, no ha lugar; y al segundo otrosí, téngase presente.

A fs. 20: Por acompañada.

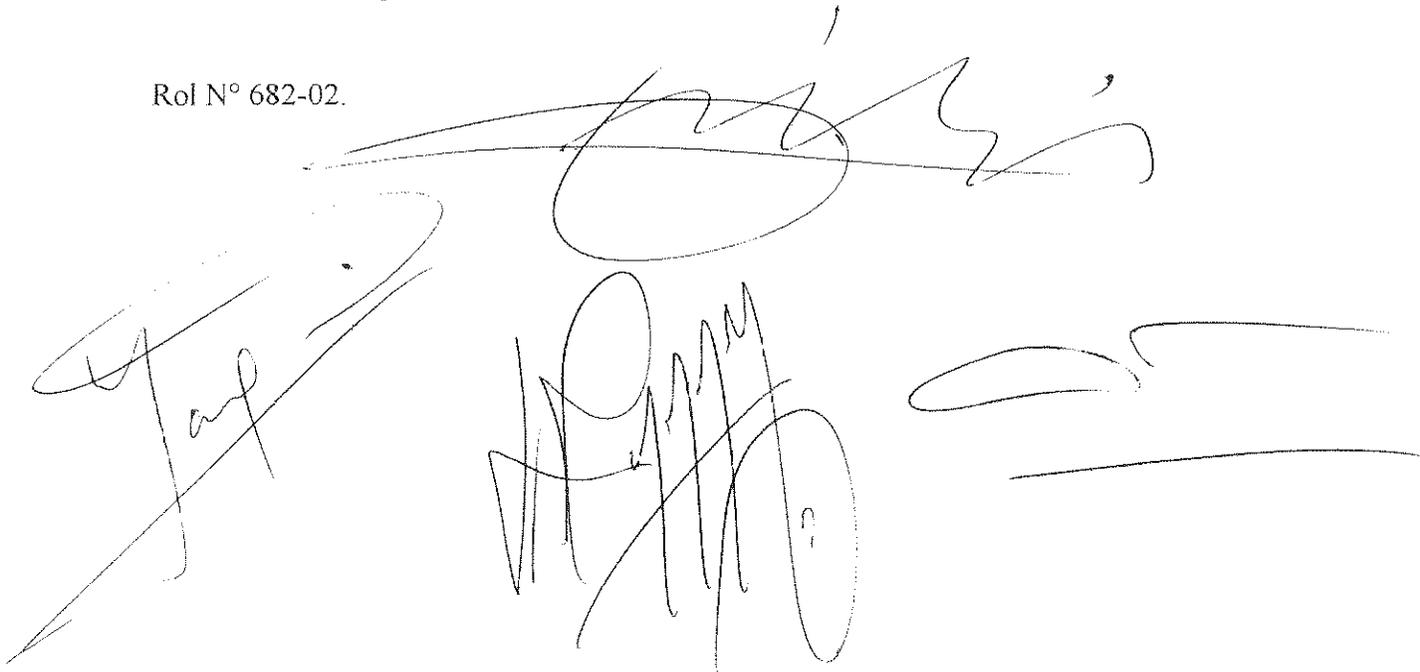
A fs. 21: Como se pide.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, SE RECHAZA el recurso de reclamación interpuesto por Sociedad Agrícola Tricahue Limitada. en contra del Dictamen S/N, de 5 de julio de 2002, de la Comisión Preventiva IV Región.

Notifíquese por cédula por intermedio del Fiscal Regional y el Secretario Abogado de esta Comisión.

Archívese en su oportunidad.

Rol N° 682-02.

The block contains several handwritten signatures and stamps. At the top, there is a large, stylized signature that spans across the width of the page. Below this, there are three distinct signatures: one on the left, one in the center, and one on the right. The central signature is particularly dense and complex. There are also some faint, illegible markings and lines scattered around the signatures.

Pronun//

REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA

//ciada por los señores José Luis Pérez Zañartu, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Eduardo Jacquin Navarrete, subrogando al Director del Servicio Nacional de Aduanas; Antonio Bascuñán Valdés, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; y Patricio Rojas Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Finis Terrae.



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

JAI ME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA